

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 32 Ordinaria de 21 de marzo de 2022

**MINISTERIOS**

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 57/2022 (GOC-2022-280-O32)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 64/2022 (GOC-2022-281-O32)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 32

Página 747

## MINISTERIOS

### ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-280-O32

#### RESOLUCIÓN 57/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Oriente ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Bentonita San Andrés, ubicada en el municipio San Andrés, provincia de Holguín; con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes del mineral arcilla bentonítica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente, una concesión de investigación geológica en el área denominada Bentonita San Andrés, con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes del mineral arcilla bentonítica.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio San Andrés, provincia de Holguín, con una extensión de cuatrocientas

punto dos (400.2) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	542 036	247 328
2	542 036	248 067
3	544 992	246 971
4	544 938	245 849
1	542 036	247 328

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelvo Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de los trabajos antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones que se puedan provocar durante la ejecución de itinerario geológico, toma de muestras y otras actividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria”; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

## **FINANZAS Y PRECIOS**

**GOC-2022-281-O32**

### **RESOLUCIÓN 64/2022**

POR CUANTO: El Decreto 24, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan por el Consejo de Ministros, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios minoristas en pesos cubanos de un grupo de productos de uso ortopédico, para su comercialización en los puntos de venta del Centro Nacional de Ortopedia Técnica (CNOT), con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestra población, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos de los productos de uso ortopédico que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, para su venta por única vez a la población, en los puntos de venta del Centro Nacional de Ortopedia Técnica.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
DADA en La Habana, a los 11 días de marzo de 2022.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

ANEXO ÚNICO

**PRECIOS MINORISTAS DE PRODUCTOS DE USO ORTOPÉDICO QUE SE  
VENDEN A LA POBLACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA DEL CENTRO  
NACIONAL DE ORTOPEDIA TÉCNICA (CNOT)**

**UM: Pesos**

<b>Código</b>	<b>Grupo</b>	<b>Productos</b>	<b>Precio Minorista</b>
0744525222001100000	VI	Cinto ANTILUMBART CT-16	36.30
5252220007000000	VI	Cinto ANTILUMBART CT-16-17	39.00